

Copia ALEN

M.T.E.V.S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
12 ABR 2017	
TIPO OFICINA EXPEDIENTE N°	
DOC. ORIGEN	
1	2016
AS 9330	

ES COPIA

Buenos Aires, 12 de Abril de 2017

Al Señor Ministro de
Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. Jorge Triaca

Ref: -Expte. 1.742.213/17- ^{54.} PRESENTAN NUEVO ACUERDO SALARIAL DE
U.T.H.G.R.A. – FEHGRA CONVENIO 389/04 - SOLICITAN HOMOLOGACION

De nuestra consideración:

JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario General de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) con Personería Gremial N° 110 y domicilio en Avenida de Mayo 930 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, y DANIEL SUFFREDINI, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), con domicilio en la calle Larrea 1250 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, nos dirigimos al Sr. Ministro a tenor de lo siguiente:

Conforme Acta Acuerdo que se acompaña, las partes hemos arribado a NUEVO CONVENIO de RECOMPOSICION SALARIAL, correspondiente al periodo Junio de 2017 – Mayo 2018 aplicable a los trabajadores gastronómicos comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 389/04.

Solicitamos se fije la audiencia respectiva de ratificación, y oportunamente se homologue el Acuerdo acompañado.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

Daniel Suffredini
DANIEL SUFFREDINI

Jose Luis Barrionuevo
JOSE LUIS BARRIONUEVO
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N° 1754213/17

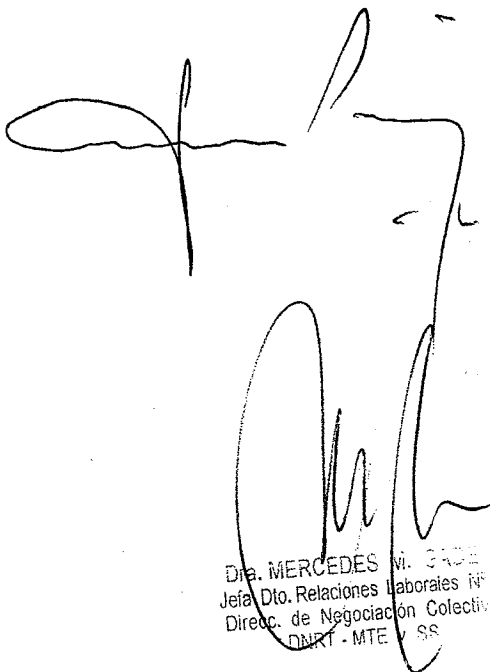
En la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de marzo de 2017, siendo las 16.30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**- ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** los Sres José BORDES y Alvaro Ociel ESCALANTE con la asistencia letrada del Dr Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra en representación de la parte empleadora por la **FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA)** el Sr Marcelo GIOVANNONI, todos ellos en sus caracteres de miembros de la Comisión Negociadora del presente expediente, conforme nominación obrante en autos.

Declarado abierto el acto por la actuante, los comparecientes en representación del sector empresario y sindical ratifican en todos sus términos el acuerdo obrante en autos suscripto en forma directa y que luce a fojas 2/3 y sus anexos de fojas 4/7 del expediente N° 1759330/17 glosado como fojas 14 al principal, solicitando la pertinente homologación.

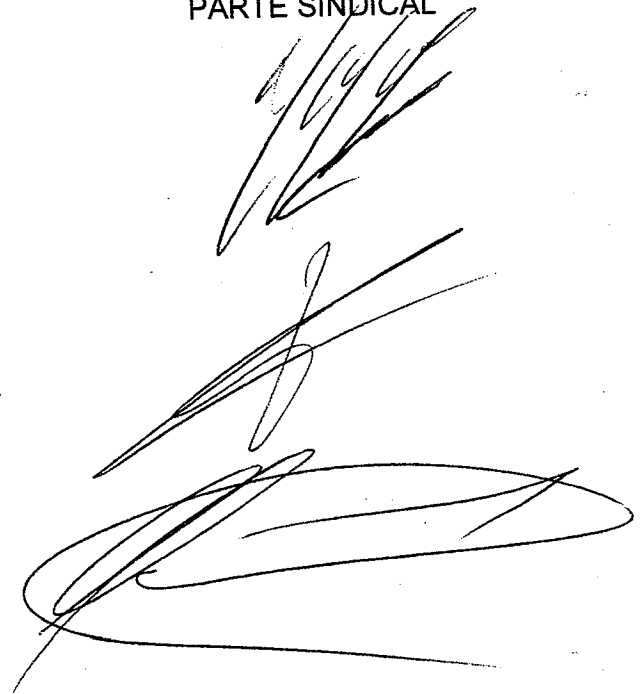
Con lo que se cerró el acto, siendo las 17 hs labrándose la presente que leida es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Dra. MERCEDES M. GADEA
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2017 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), los Sres. Jose Luis Barrionuevo, Norberto Latorre, Juan José Bordes, Juan Domingo Castro, Álvaro Ociel Escalante, Miguel Haslop, la Sra. Susana Álvarez y la Sra. Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira, por una parte y por la otra parte en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme los alcances de la representación de las diferentes regiones, la Sr. Daniel Suffredini, el Dr. Fernando Desbotts, el Sr. Luis Cerone, el Dr. Matias Barone, SR. Hugo De Barba, el Sr. Marcelo Giovannoni, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro, las que de común acuerdo manifiestan:

Que atento a negociaciones directas realizadas entre las partes, se ha dispuesto celebrar el presente acuerdo que regirá la pauta salarial desde el 1º de junio de 2017 hasta el de 31 mayo de 2018, previa homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Disponer para cada categoría profesional del convenio colectivo de trabajo 389/04 una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo pagadera en seis (6) cuotas, en fechas 10 de junio de 2017, 10 de julio de 2017, y junto con los haberes de los meses de julio de 2017, diciembre de 2017, enero de 2018 y febrero de 2018, cuyo valor para cada período y categoría se detallan en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza.

SEGUNDO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, marzo y abril de 2018, la vigencia de un adicional de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los siete meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

TERCERO: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, incrementar los básicos de convenio, con incidencia sobre los adicionales convencionales, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

CUARTO: Disponer para los haberes del mes de mayo de 2018 conformar el nuevo básico de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

QUINTO: Todas las sumas derivadas de las cláusulas Primera y Segunda precedentes se

detallarán por separado en los recibos de haberes. Se denominarán los supuestos de la cláusula Primera "Gratificación No Remunerativa"; y en los supuestos de la cláusula Segunda se denominarán "Acuerdo Salarial 2017 Suma Remunerativa".

SEXTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 800.- (pesos OCHOCIENTOS) pagaderos en 4 (CUATRO) cuotas de \$ 200.- (pesos DOSCIENTOS) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de agosto de 2017, la segunda conjuntamente con el pago de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de octubre de 2017, la tercera cuota conjuntamente con el pago de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de diciembre de 2017, y la cuarta conjuntamente con el pago de los de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de febrero de 2018; siempre y cuando a dichas fechas se encuentre debidamente homologado por la autoridad administrativa el Acuerdo que aquí se suscribe.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Las partes expresamente dejan establecido que esta Contribución Especial Empresarial Extraordinaria no podrá ser invocada como antecedente en negociaciones futuras.

SEPTIMA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los

siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

OCTAVA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar.-

NOVENA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2017 al 31 DE MAYO 2018).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa

disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMA: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

UNDECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación lo que así solicitan las partes.

b) Ambas partes reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010 ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, adicionales y remuneraciones de trabajadores de la actividad. Asimismo, las partes clarificando la ratificación incluida en este mismo punto del acuerdo de fecha 2 de junio de 2016, expresamente incluyen dentro del ámbito de representación propio de la personería gremial de la UTHGRA y en el ámbito personal y territorial del CCT 389/04; a todo emprendimiento, sea de establecimiento fijo o móvil, permanente, ambulante o trasladable, auto propulsado o de tipo remolque, en sede propia o concesión o contratación de servicios en lugar público o privado, incluyendo la vía pública, que bajo cualquier formato societario o denominación comercial "carritos, food trucks, etc.", que ofrezca o promueva servicios de comidas y/o bebidas.

c) La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde el 01 junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.- Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04, las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2018, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

d) Las partes peticionarán por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente la homologación del presente previa ratificación formal ante la misma.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados I, II, III.1. y III.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2017 se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), los Sres. Jose Luis Barrionuevo, Norberto Latorre, Juan José Bordes, Juan Domingo Castro, Álvaro Ociel Escalante, Miguel Haslop, la Sra. Susana Álvarez y la Sra. Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira, por una parte y por la otra parte en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), conforme los alcances de la representación de las diferentes regiones, la Sr. Daniel Suffredini, el Dr. Fernando Desbots, el Sr. Luis Cerone, el Dr. Matias Barone, SR. Hugo De Barba, el Sr. Marcelo Giovannoni, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Capurro, las que de común acuerdo manifiestan:

Que atento a negociaciones directas realizadas entre las partes, se ha dispuesto celebrar el presente acuerdo que regirá la pauta salarial desde el 1º de junio de 2017 hasta el de 31 mayo de 2018, previa homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, bajo las siguientes cláusulas:

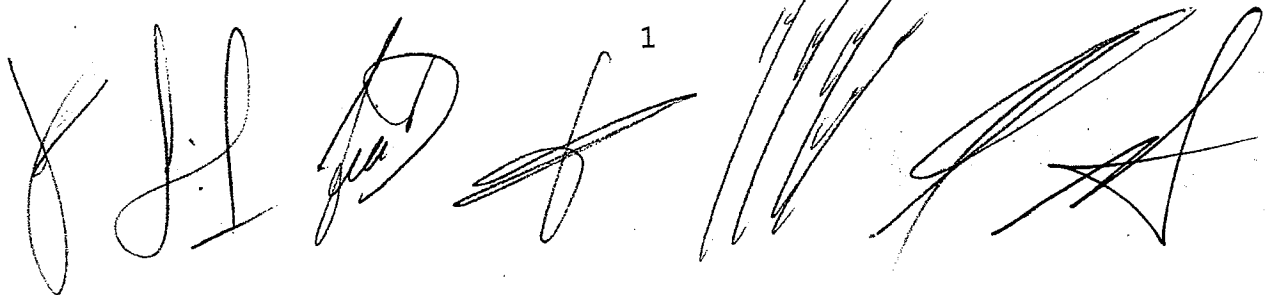
PRIMERO: Disponer para cada categoría profesional del convenio colectivo de trabajo 389/04 una gratificación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo pagadera en seis (6) cuotas, en fechas 10 de junio de 2017, 10 de julio de 2017, y junto con los haberes de los meses de julio de 2017, diciembre de 2017, enero de 2018 y febrero de 2018, cuyo valor para cada período y categoría se detallan en las planillas adjuntas, que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza.

SEGUNDO: Disponer para los haberes correspondientes exclusivamente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, marzo y abril de 2018, la vigencia de un adicional de carácter remunerativo, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los siete meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

TERCERO: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, incrementar los básicos de convenio, con incidencia sobre los adicionales convencionales, cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

CUARTO: Disponer para los haberes del mes de mayo de 2018 conformar el nuevo básico de convenio, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional y para cada uno de los meses indicados se detallan en las planillas adjuntas que conforman los anexos I, II, III.1 y III.2.

QUINTO: Todas las sumas derivadas de las cláusulas Primera y Segunda precedentes se



detallarán por separado en los recibos de haberes. Se denominarán los supuestos de la cláusula Primera "Gratificación No Remunerativa"; y en los supuestos de la cláusula Segunda se denominarán "Acuerdo Salarial 2017 Suma Remunerativa".

SIXTO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EMPRESARIAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 389/04, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 800.- (pesos OCHOCIENTOS) pagaderos en 4 (CUATRO) cuotas de \$ 200.- (pesos DOSCIENTOS) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 389/04, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de agosto de 2017, la segunda conjuntamente con el pago de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de octubre de 2017, la tercera cuota conjuntamente con el pago de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de diciembre de 2017, y la cuarta conjuntamente con el pago de los de los aportes convencionales correspondientes a los haberes del mes de febrero de 2018; siempre y cuando a dichas fechas se encuentre debidamente homologado por la autoridad administrativa el Acuerdo que aquí se suscribe.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Todas las cuotas deberán depositarse en la cuenta N° 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo/de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

Las partes expresamente dejan establecido que esta Contribución Especial Empresarial Extraordinaria no podrá ser invocada como antecedente en negociaciones futuras.

SEPTIMA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los

siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de la "Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de La Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-

OCTAVA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos, o denominación similar.-

NOVENA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La Representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el del CCT 389/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo Salarial (01 JUNIO 2017 al 31 DE MAYO 2018).

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores a Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La entidad gremial afectará los importes referidos (Contribución Solidaria) a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa

disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

DECIMA: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

UNDECIMA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: a) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación lo que así solicitan las partes.

b) Ambas partes reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, con fundamento en el Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2011, obrante en el expte. 1.372.100/2010 ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, adicionales y remuneraciones de trabajadores de la actividad. Asimismo, las partes clarificando la ratificación incluida en este mismo punto del acuerdo de fecha 2 de junio de 2016, expresamente incluyen dentro del ámbito de representación propio de la personería gremial de la UTHGRA y en el ámbito personal y territorial del CCT 389/04; a todo emprendimiento, sea de establecimiento fijo o móvil, permanente, ambulante o trasladable, auto propulsado o de tipo remolque, en sede propia o concesión o contratación de servicios en lugar público o privado, incluyendo la vía pública, que bajo cualquier formato societario o denominación comercial "carritos, food trucks, etc.", que ofrezca o promueva servicios de comidas y/o bebidas.

c) La vigencia del presente acuerdo salarial comprende el periodo que abarca desde el 01 junio de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.- Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/04, las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2018, tanto en las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

d) Las partes peticionarán por nota que se suscribe adjunta y se presenta por Mesa de Entradas de la Autoridad administrativa interviniente la homologación del presente previa ratificación formal ante la misma.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados I, II, III.1. y III.2 uno para cada una de las partes, y el restante para su presentación y ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Dra. MERCEDES M. GARCIA
 Jefa Dpto. Relaciones Laborales Nº
 Direct. de Negociación Colectiva
 DNRT - MTE y SS

ANEXO 1: RESTO PAIS

CAT "D"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	10.473	1.000	1.000	1.257	1.257	11.730	12.987
2	10.994	1.000	1.000	1.319	1.319	12.314	13.633
3	11.423	1.000	1.000	1.371	1.371	12.794	14.165
4	11.921	1.000	1.000	1.430	1.430	13.351	14.782
5	12.391	1.000	1.000	1.487	1.487	13.877	15.364
6	13.048	1.000	1.000	1.566	1.566	14.613	16.179

CAT "C"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	10.664	1.000	1.000	1.280	1.280	11.943	13.223
2	11.253	1.000	1.000	1.350	1.350	12.604	13.954
3	11.850	1.000	1.000	1.422	1.422	13.272	14.694
4	12.305	1.000	1.000	1.477	1.477	13.781	15.258
5	12.766	1.000	1.000	1.532	1.532	14.298	15.830
6	13.485	1.000	1.000	1.618	1.618	15.103	16.721

CAT "B"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	10.996	1.000	1.000	1.320	1.320	12.316	13.635
2	11.669	1.000	1.000	1.400	1.400	13.069	14.469
3	12.211	1.000	1.000	1.465	1.465	13.676	15.141
4	12.691	1.000	1.000	1.523	1.523	14.214	15.737
5	13.108	1.000	1.000	1.573	1.573	14.680	16.253
6	13.970	1.000	1.000	1.676	1.676	15.647	17.323
7	15.111	1.000	1.000	1.813	1.813	16.924	18.738

CAT "A"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.325	1.000	1.000	1.359	1.359	12.685	14.044
2	11.782	1.000	1.000	1.414	1.414	13.196	14.609
3	12.310	1.000	1.000	1.477	1.477	13.787	15.264
4	12.866	1.000	1.000	1.544	1.544	14.410	15.953
5	13.507	1.000	1.000	1.621	1.621	15.128	16.749
6	14.192	1.000	1.000	1.703	1.703	15.895	17.598
7	18.155	1.000	1.000	2.179	2.179	20.334	22.513

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	12.179	1.000	1.000	1.462	1.462	13.641	15.102
2	12.790	1.000	1.000	1.535	1.535	14.325	15.860
3	13.289	1.000	1.000	1.595	1.595	14.883	16.478
4	14.004	1.000	1.000	1.681	1.681	15.685	17.365
5	14.497	1.000	1.000	1.740	1.740	16.237	17.977
6	14.701	1.000	1.000	1.764	1.764	16.465	18.229
7	19.133	1.000	1.000	2.296	2.296	21.428	23.724

Dra. MERCEDES M. GARRA
 Jefa Dto. Relaciones Laborales y
 Direcc. de Negociación Colectiva
 DNRT - MTE y SS

ANEXO 2: CABA, GRAN BUENOS AIRES Y LA PLATA

CAT "D"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.608	1.000	1.000	1.393	1.393	13.001	14.394
2	12.281	1.000	1.000	1.474	1.474	13.755	15.229
3	12.881	1.000	1.000	1.546	1.546	14.427	15.973
4	13.570	1.000	1.000	1.628	1.628	15.199	16.827
5	14.192	1.000	1.000	1.703	1.703	15.895	17.598
6	15.142	1.000	1.000	1.817	1.817	16.959	18.776

CAT "C"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.876	1.000	1.000	1.425	1.425	13.302	14.727
2	12.662	1.000	1.000	1.519	1.519	14.181	15.700
3	13.460	1.000	1.000	1.615	1.615	15.076	16.691
4	14.006	1.000	1.000	1.681	1.681	15.686	17.367
5	14.573	1.000	1.000	1.749	1.749	16.321	18.070
6	15.671	1.000	1.000	1.881	1.881	17.552	19.432

CAT "B"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	12.167	1.000	1.000	1.460	1.460	13.627	15.087
2	12.919	1.000	1.000	1.550	1.550	14.469	16.019
3	13.833	1.000	1.000	1.660	1.660	15.493	17.153
4	14.271	1.000	1.000	1.713	1.713	15.984	17.693
5	14.899	1.000	1.000	1.788	1.788	16.687	18.473
6	16.227	1.000	1.000	1.947	1.947	18.175	20.122
7	18.028	1.000	1.000	2.163	2.163	20.192	22.353

CAT "A"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	12.591	1.000	1.000	1.511	1.511	14.102	15.612
2	13.372	1.000	1.000	1.605	1.605	14.976	16.581
3	14.309	1.000	1.000	1.717	1.717	16.026	17.743
4	15.050	1.000	1.000	1.806	1.806	16.855	18.661
5	15.898	1.000	1.000	1.908	1.908	17.805	19.713
6	16.759	1.000	1.000	2.011	2.011	18.771	20.782
7	21.575	1.000	1.000	2.589	2.589	24.164	26.753

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	14.144	1.000	1.000	1.697	1.697	15.841	17.538
2	15.016	1.000	1.000	1.802	1.802	16.818	18.620
3	15.732	1.000	1.000	1.888	1.888	17.619	19.507
4	16.696	1.000	1.000	2.004	2.004	18.700	20.704
5	17.385	1.000	1.000	2.086	2.086	19.471	21.558
6	17.870	1.000	1.000	2.144	2.144	20.015	22.159
7	23.094	1.000	1.000	2.771	2.771	25.865	28.636

Dña. MERCEDES M. ...
 Jefa Dto. Relaciones Laborales
 Direc. de Negociación Colectiva
 DNRT - MTE y SS

ANEXO 3.1: EL CALAFATE

CAT "D"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.493	1.000	1.000	1.379	1.379	12.872	14.252
2	11.718	1.000	1.000	1.406	1.406	13.124	14.530
3	12.563	1.000	1.000	1.508	1.508	14.071	15.578
4	13.108	1.000	1.000	1.573	1.573	14.681	16.254
5	13.617	1.000	1.000	1.634	1.634	15.251	16.885
6	14.357	1.000	1.000	1.723	1.723	16.080	17.803

CAT "C"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.737	1.000	1.000	1.408	1.408	13.146	14.554
2	12.374	1.000	1.000	1.485	1.485	13.858	15.343
3	13.048	1.000	1.000	1.566	1.566	14.613	16.179
4	13.534	1.000	1.000	1.624	1.624	15.158	16.782
5	14.046	1.000	1.000	1.686	1.686	15.731	17.417
6	14.831	1.000	1.000	1.780	1.780	16.611	18.391

CAT "B"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	12.096	1.000	1.000	1.452	1.452	13.548	14.999
2	12.835	1.000	1.000	1.540	1.540	14.375	15.915
3	13.417	1.000	1.000	1.610	1.610	15.028	16.638
4	13.963	1.000	1.000	1.676	1.676	15.638	17.314
5	14.416	1.000	1.000	1.730	1.730	16.146	17.875
6	15.374	1.000	1.000	1.845	1.845	17.219	19.064
7	16.625	1.000	1.000	1.995	1.995	18.620	20.615

CAT "A"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	12.697	1.000	1.000	1.524	1.524	14.220	15.744
2	13.258	1.000	1.000	1.591	1.591	14.849	16.440
3	13.833	1.000	1.000	1.660	1.660	15.493	17.153
4	14.573	1.000	1.000	1.749	1.749	16.321	18.070
5	15.374	1.000	1.000	1.845	1.845	17.219	19.064
6	16.209	1.000	1.000	1.945	1.945	18.154	20.099
7	20.749	1.000	1.000	2.490	2.490	23.238	26.728

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	15.012	1.000	1.000	1.801	1.801	16.813	18.615
2	15.383	1.000	1.000	1.846	1.846	17.229	19.075
3	16.076	1.000	1.000	1.929	1.929	18.005	19.934
4	16.600	1.000	1.000	1.992	1.992	18.592	20.584
5	17.254	1.000	1.000	2.070	2.070	19.324	21.395
6	17.797	1.000	1.000	2.136	2.136	19.932	22.068
7	23.395	1.000	1.000	2.807	2.807	26.202	29.010

ANEXO 3.2: TIERRA DEL FUEGO

CAT "D"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	10.964	1.000	1.000	1.316	1.316	12.280	13.595
2	11.424	1.000	1.000	1.371	1.371	12.794	14.165
3	11.804	1.000	1.000	1.416	1.416	13.221	14.637
4	12.174	1.000	1.000	1.461	1.461	13.635	15.096
5	12.534	1.000	1.000	1.504	1.504	14.038	15.543
6	13.048	1.000	1.000	1.566	1.566	14.613	16.179

CAT "C"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.126	1.000	1.000	1.335	1.335	12.461	13.796
2	11.610	1.000	1.000	1.393	1.393	13.003	14.396
3	12.111	1.000	1.000	1.453	1.453	13.564	15.018
4	12.545	1.000	1.000	1.505	1.505	14.050	15.556
5	12.999	1.000	1.000	1.560	1.560	14.559	16.119
6	13.358	1.000	1.000	1.603	1.603	14.961	16.564

CAT "B"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.552	1.000	1.000	1.386	1.386	12.938	14.325
2	12.260	1.000	1.000	1.471	1.471	13.731	15.202
3	12.522	1.000	1.000	1.503	1.503	14.025	15.528
4	13.094	1.000	1.000	1.571	1.571	14.666	16.237
5	13.404	1.000	1.000	1.608	1.608	15.013	16.521
6	13.963	1.000	1.000	1.676	1.676	15.638	17.314
7	14.658	1.000	1.000	1.759	1.759	16.417	18.176

CAT "A"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	11.950	1.000	1.000	1.434	1.434	13.384	14.819
2	12.403	1.000	1.000	1.488	1.488	13.891	15.380
3	12.588	1.000	1.000	1.511	1.511	14.099	15.609
4	13.159	1.000	1.000	1.579	1.579	14.738	16.317
5	13.787	1.000	1.000	1.654	1.654	15.442	17.096
6	14.365	1.000	1.000	1.724	1.724	16.089	17.812
7	18.152	1.000	1.000	2.178	2.178	20.330	22.508

CAT "ESPECIAL"	MAYO 2017	10 DE JUNIO 2017	10 DE JULIO 2017	JUL Y DIC 2017; ENE Y FEB 2018	AGO, SEP, OCT, NOV Y DIC 2017; MAR Y ABR 2017	ENE, FEB, MAR Y ABR 2018	MAYO 2018
	BASICO	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	GRATIFICACION NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVO NO AL BASICO	BASICO	NUEVO BASICO
1	13.310	1.000	1.000	1.597	1.597	14.907	16.505
2	13.834	1.000	1.000	1.660	1.660	15.494	17.154
3	14.358	1.000	1.000	1.723	1.723	16.081	17.804
4	14.715	1.000	1.000	1.766	1.766	16.480	18.246
5	15.190	1.000	1.000	1.823	1.823	17.013	18.836
6	15.500	1.000	1.000	1.860	1.860	17.360	19.220
7	20.124	1.000	1.000	2.415	2.415	22.539	24.954